

Resolución Directoral Regional N° 003 -2016-GRL-GRDE-DIREFOR

Lima, 05 de Agosto de 2016

VISTO:

El Expediente N° 20-V, mediante el cual el Gerente General de Agropecuaria El Corral S.A., Manuel Gonzales Woll formula denuncia contra la Abogada Isabel Judith Mamani Marón sobre falta grave administrativa tipificada en el artículo 239 numeral 3 de la mencionada ley, artículo 28 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 85 inciso a) de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, debiéndose considerar para la determinación de la sanción lo dispuesto en el artículo 87 inciso c) de la Ley N° 30057 en concordancia con el artículo 240 de la Ley N° 274444;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N 28607 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, que dispone en su artículo 191° que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en las asuntos de su competencia ..";

Que, la Ley No 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establecen la estructura, organización, competencia y funciones de las Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 45° inciso a), confiere a las Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancias con las políticas nacionales;

Que, el inciso "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de sus funciones en materia agraria: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones de formalización y titulación de predios rústicos, tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre del 2004, así como la función de reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos, a que se refiere la Ley N° 28667, Ley que declara la reversión de predios rústicos al dominio del estado, adjudicados a título oneroso, con fines agrarios, ocupados por asentamientos humanos, regulados por el Decreto Legislativo N° 1089;

Que, con Ordenanza N°009-2012-CR, publicada el 07 de noviembre de 2012, se aprobó la creación de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural (DIREFOR), el Reglamento de Organizaciones y Funciones, y el Cuadro de asignación de personal de la DIREFOR;

Que, mediante Expediente N° 20-V, mediante el Gerente General de Agropecuaria El Corral S.A., Manuel Gonzales Woll en mérito a sus derechos establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General formula denuncia contra la Abogada Yeni Mamani (sic) Sub-Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas, al incurrir en falta grave administrativa tipificada en el artículo 239 numeral 3 de la mencionada ley, artículo 28 inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, artículo 85 inciso a) de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, debiéndose considerar para



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

CERTIFICO QUE

La presente es copia del documento original

Que se encuentra en el archivo respectivo

Lima:

21 FEB. 2017

C.P. ORLANDO VELA LIVIA
CERTIFICADOR ALTERNO
R.E.R. N° 241-2015-PRES

la determinación de la sanción lo dispuesto en el artículo 87 inciso c) de la Ley N° 30057 en concordancia con el artículo 240 de la Ley N° 274444;

Que, la quejada Abog. Isabel Judith Mamani Marón, Sub-Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas, presentó su descargo mediante Informe N° 033-2016-GRL-GRDE/DIREFOR/SDCCYTE precisando que tiene una carga de diecinueve mil treinta (19,030) expedientes administrativos, contando hasta el 02 de agosto de 2015 con un (01) administrativo de apoyo para procesar los expedientes administrativos generando actos administrativos en fechas **22 de julio de 2015**; a partir del 03 de agosto de 2015, en dos (02) días efectivos de labor generó actos administrativos con fecha **16 de octubre de 2015**, **02 de noviembre de 2015**, **29 de enero de 2016** y **12 de abril de 2016**. Asimismo, que con fecha 07 de marzo de 2016 el expediente administrativo de Agropecuaria El Corral S.A. fue asignado Abog. Orlando Cevallos Castro, siendo devuelto el 28 de marzo 2016;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2016-GRL/DIREFOR/SDAL de fecha 10 de julio de 2016 e Informe N° 00645-2016-GRL/SGRAJ de fecha 20 de mayo de 2016, emitidos por la Sub-Dirección de Asesoría Legal de la DIREFOR y Sub-Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, del Gobierno Regional de Lima, respectivamente, se determinó que la denuncia presentada por el administrado conforme a su sustento, constituiría Queja por Defecto de Tramitación; y, que de acuerdo a la competencia por razón de grado y por definición de la Queja según la norma procedimental, corresponde al Director Regional de formalización de la Propiedad Rural pronunciarse sobre el escrito presentado por el administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 099-2016-GRL/GRDE/DIREFOR/SDAL, de fecha 18 de julio de 2016, la Sub Dirección de Asesoría Legal de la DIREFOR del Gobierno Regional de Lima, señala que, de acuerdo al artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General procede el planteamiento de la Queja por Defectos de Tramitación prevista contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado. Asimismo, que conforme a lo manifestado por la Sub-Gerencia Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de Lima en su Informe N° 00645-2016-GRL/SGRAJ, el Director Regional de Formalización de la Propiedad Rural-DIREFOR está facultado para resolver las Quejas por Defecto de Tramitación, asimismo, que según el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la DIREFOR, aprobado por Ordenanza Regional N°009-2012-CR-RL, es función de la Sub-Dirección de Asesoría Legal, evaluar, analizar, verificar las quejas y denuncias formuladas por los administrados relacionadas con la responsabilidad funcional del personal y colaboradores de la Entidad, a fin de sustentar las decisiones que al respecto se adopten;

Que, realizada la evaluación de la Queja por defectos de tramitación, mediante Informe Legal N° 099-2016-GRL/GRDE/DIREFOR/SDAL se determinó que la servidora quejada Abog. Isabel Judith Mamani Marón, Sub-Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas de la DIREFOR ha diligenciado el Expediente Administrativo N° 020-2013 de la Agropecuaria El Corral S.A. verificándose una secuencia de actos administrativos con fecha **22 de julio de 2015**, **16 de octubre de 2015**, **02 de noviembre de 2015**, **29 de enero de 2016** y **12 de abril de 2016**, aún sin contar con el personal suficiente para atender la elevada carga de expedientes administrativos que asciende a diecinueve mil treinta (19,030) expedientes administrativos; no evidenciándose por tanto ningún acto de negligencia, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, en su actuar, por lo que la solicitud del Gerente General de Agropecuaria El Corral S.A., Manuel Gonzales Woll, no resulta amparable;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; en ejercicio de las atribuciones conferidas Resolución Ejecutiva Regional N° 0028-2015-PRES del 01 de enero de 2015; y contando con el visto de la Sub Dirección de Asesoría Legal, y por los fundamentos expuestos:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL

CERTIFICO QUE:

La presente es copia del documento original
Que se encuentra en el archivo regional
Lima

21 FEB. 2017

[Firma]
C.P.P. ORLANDO VELA LIVIA
CERTIFICADOR ALTERNATIVO
R.E.R. N° 241-2015-PRES

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA, la Queja por Defectos de Tramitación presentada por el representante legal de Agropecuaria El Corral S.A., Manuel Gonzales Woll, contra la Abog. Isabel Judith Mamani Marón, Sub-Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR con copia certificada de la presente resolución al representante legal de Agropecuaria El Corral S.A., Manuel Gonzales Woll.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR con copia certificada la Abog. . Isabel Judith Mamani Marón, Sub-Directora de Comunidades Campesinas y Tierras Eriazas de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR.



Regístrese y comuníquese,

VICTOR ARTURO CASTILLO SANCHEZ
Director

Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural - DIREFOR
Gobierno Regional de Lima

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

CERTIFICO QUE:

La presente es copia del documento original
Que se encuentra en el archivo respectivo
Lima

21 FEB. 2017

C.P.C. ORLANDO VELA LIVIA
CERTIFICADOR ALTERNIO
R.E.R. N° 241-2015-PRES